



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de julio de 2021

Rad. 2020-00043

Cumplidas como se encuentran las exigencias y los presupuestos establecidos en el numeral 4° del artículo 291 y artículo 293 del Código General del Proceso, ante la manifestación realizada por la parte actora en cuanto a desconocer algún lugar donde puedan ser notificado el demandado, se accede al emplazamiento de **JORGE ELIECER SANCHEZ MORALES**, el cual deberá practicarse de acuerdo a lo indicado en el artículo 108 de la Ley 1564 del 2012 incluyéndose el nombre de los demandados en el Registro Nacional de Emplazados.

De otro lado, se pone de presente que, por auto del 11 de marzo de 2021, ya se había autorizado el emplazamiento de **CARLOS MARIO LONDOÑO BETANCUR**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 118 el presente auto.

Caldas, julio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00154

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, se **MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, en los términos en que fue efectuada por la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 118 el presente auto.

Caldas, julio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Caldas, 15 de julio de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-jul-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
25-mar-21	31-mar-21					0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
25-mar-21	25-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	40.157.142,00	40.157.142,00	1	26.133,56			26.133,56	40.183.275,56
25-mar-21	25-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	34.880.695,00	75.037.837,00	1	48.833,30			74.966,86	75.112.803,86
25-mar-21	25-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	30.286.256,00	105.324.093,00	1	68.543,07			143.509,93	105.467.602,93
26-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		105.324.093,00	5	342.715,33			486.225,26	105.810.318,26
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		105.324.093,00	30	2.045.643,05			2.531.868,30	107.855.961,30
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		105.324.093,00	30	2.036.049,09			4.567.917,39	109.892.010,39
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		105.324.093,00	30	2.034.982,51			6.602.899,90	111.926.992,90
1-jul-21	15-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		105.324.093,00	15	1.015.891,04			7.618.790,94	112.942.883,94
								Resultados >>	0,00		7.618.790,94	112.942.883,94

SALDO DE CAPITAL	105.324.093,00
SALDO DE INTERESES	7.618.790,94
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	4.246.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	117.188.883,94



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

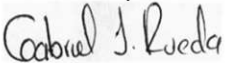
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00172

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **BANCOLOMBIA S.A.**, donde da repuesta al oficio No. 392 expedido en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 118 el presente auto. Caldas, julio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Código interno Nro RL00165358 (favor citar al responder)

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL MEDELLIN
Respuesta al Oficio No. 00392
Rad: 05129408900120210017200
j01prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALDAS, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Oficio N° 392
Demandante EQUIPAL CONSTRUCCIONES SAS
Valor del Embargo \$ 77,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SNEIDER DE JESUS CORTES DIAZ 71687299	-	No posee cuenta 54325408021 según su oficio con nuestra entidad

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Yenny Montoya Ayala

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

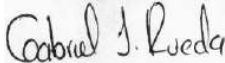
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de julio de 2021

RADICADO: 2021-00234-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y de acuerdo con el artículo 5°, numeral 1°, literal (b) del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; se fija como agencias en derecho la suma de **1 SMLMV**, a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 118 el presente auto. Caldas, julio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RAD. 2021-00234-00

VI/ AGENCIAS EN DERECHO	\$908.526,00
VI/GASTO NOTIFICACION	\$4.950,00
VI/GASTO NOTIFICACION	\$4.950,00
VI/GASTO NOTIFICACION	\$4.950,00
VI/GASTO NOTIFICACION	\$4.950,00
VI/GASTO NOTIFICACION	\$4.950,00
VI/GASTO NOTIFICACION	\$4.950,00
TOTAL	\$938.226,00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de julio de 2021

RADICADO: 2021–00234-00

Conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas, de acuerdo a todos los rubros que se pagaron y fueron debidamente comprobados, que se encontraron útiles y autorizados por el Despacho, según lo establece el numeral 3º del artículo 366 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 118 el presente auto.

Caldas, julio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00284-00

Atendiendo al poder conferido, se **RECONOCE** personería a la estudiante de derecho **VANESA CADAVID RESTREPO**, para representar a la parte actora, en el proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 118 el presente auto.

Caldas, julio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de julio de 2021

Proceso: Verbal sumario (Restitución de inmueble)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00316**-00
Demandante: Arrendamientos Caldas S.A.S.
Demandado: Oscar Hernán Posada Castaño
Auto Interlocutorio: **00636**
Decisión: Admite demanda

Teniéndose que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda a la que se le imprimirá el trámite del procedimiento **VERBAL SUMARIO** en razón a la cuantía del asunto (artículo 390 de la Ley 1564 del 2012), con pretensión de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** por la causal de mora en el pago del canon de arrendamiento de abril a julio de 2021, incoada por **ARRENDAMIENTOS CALDAS S.A.S.**, y en contra de **OSCAR HERNÁN POSADA CASTAÑO** como arrendatario del bien inmueble ubicado en la **Calle 135 Sur # 48 - 08 Local Comercial, Caldas -Antioquia.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto que demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** No. **051292042001** el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de

pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél; el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

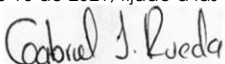
CUARTO: Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados del auto que admitió la demanda, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **KELY JOHANA BETANCUR GÓMEZ**, con **T.P. número 296.152 del C.S de la J.**, para representar a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 118 el presente auto. Caldas, julio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 15 de julio de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00320-00
Demandante:	Cobelen
Demandado:	Nelson Augusto Bermúdez Correa y otro
Auto Interloc.:	637
Sentencia:	No
Decisión:	Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que la profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así lo señala el artículo 658 del Código de Comercio, que a la postre dice: “...**El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo la transferencia del dominio...**”

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que la Apoderada Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”, facultad ésta que conforme al citado artículo posee el endosatario. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de **COBELEN**, contra **NELSON AUGUSTO BERMUEZ CORREA** y **JESÚS HERNANDO URREGO ARANGO**, por **pago total de la obligación**.

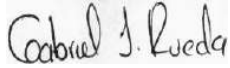
SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del treinta por ciento (30%) del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado **NELSON AUGUSTO BERMUDEZ CORREA**, identificado con C.C. 71.392.965, quien labora al servicio de **OSCAR JULIO DIEZ GARCIA**.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

J JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 118 el presente auto. Caldas, julio 16 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--